



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 3 de marzo de 1993

NUM. 10

S U M A R I O

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Resolución sobre derogación del contenido del artículo 3 del Decreto foral 350/1992, de 2 de noviembre. Aprobación por la Comisión de Presidencia e Interior (Pág. 2).
- Resolución sobre eliminación de la normativa que suponga discriminación sexual. Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social (Pág. 2).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre los gastos ocasionados por la entrega de la medalla de oro de Navarra a D. Juan de Borbón y Battenberg. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 3).
- Pregunta sobre la distribución por cable de la señal de televisión. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 4).
- Pregunta sobre la autorización de caza en la zona de la Balsa del Pulguer. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 5).
- Pregunta sobre la supresión de las barreras y obstáculos físicos o sensoriales. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 6).
- Pregunta sobre las jubilaciones entre profesores del Gobierno de Navarra durante el curso 91-92. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 8).

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Informe sobre el sector público local de Navarra (ejercicio 1991) emitido por la Cámara de Comptos de Navarra (Pág. 10).

**Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Resolución sobre derogación del contenido del artículo 3 del Decreto foral 350/1992, de 2 de noviembre

APROBACION POR LA COMISION DE PRESIDENCIA E INTERIOR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución sobre derogación del contenido del artículo 3 del Decreto foral 350/1992, de 2 de noviembre", aprobada por la Comisión de Presidencia e Interior, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1993.

Pamplona, 24 de febrero de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

Resolución sobre derogación del contenido del artículo 3 del Decreto foral 350/1992, de 2 de noviembre

El Parlamento de Navarra insta a la Diputación Foral a que deje sin valor ni efecto alguno el contenido del artículo 3 del Decreto foral 350/1992, de 2 de noviembre, adoptando los acuerdos que sean necesarios.

Resolución sobre eliminación de la normativa que suponga discriminación sexual

APROBACION POR LA COMISION DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución sobre eliminación de la normativa que suponga

discriminación sexual", aprobada por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1993.

Pamplona, 25 de febrero de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

Resolución sobre eliminación de la normativa que suponga discriminación sexual

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra:

1.º A eliminar, de la totalidad de la normativa administrativa, toda medida que suponga cualquier discriminación sexual, con especial referencia a las que se pudieran dar con homosexuales.

2.º A presentar al Parlamento, en un plazo de 3 meses, un Plan de actuación interdepartamental, que incluya campañas de sensibilización, que propicie medidas de acción positiva para la igualdad social y las garantías de no discriminación de homosexuales.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre los gastos ocasionados por la entrega de la medalla de oro de Navarra a D. Juan de Borbón y Battenberg**CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique, sobre los gastos ocasionados por la entrega de la medalla de oro de Navarra a D. Juan de Borbón y Battenberg, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 6, de 4 de febrero de 1993.

Pamplona, 23 de febrero de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a las preguntas, para su respuesta por escrito, formuladas por D. Adolfo Araiz Flamarique, Parlamentario Foral el pasado 22 de enero, sobre los gastos ocasionados con motivo de la concesión de la Medalla de Oro a S.A.R. D. Juan de Borbón, Conde de Barcelona, tengo el honor de informar:

1.ª ¿A qué cantidad ha ascendido el coste de la visita de la Familia Real Española a Navarra con ocasión de la Medalla de Oro a D. Juan de Borbón y Battenberg con cargo a los presupuestos de Navarra?.

Los gastos extraordinarios ocasionados por dicha visita ascienden a una cantidad de 1.045.993 pesetas.

2.ª ¿Con cargo a qué partida presupuestaria se han realizado los gastos de tal visita?.

Se han realizado con cargo a las siguientes partidas:

A) 01500-2269-1269, "Gastos diversos"

B) 01500-1702-1265, "Horas extraordinarias"

C) 02100-1702-2221, "Horas extraordinarias"

Las tres partidas corresponden al presupuesto de gastos de 1992, prorrogado para 1993.

3.ª ¿Cuál es el detalle de tales gastos?.

En primer lugar, el importe cargado a la partida señalada en la letra A de la pregunta anterior es de 540.525 pesetas y corresponde a la contratación de 35 músicos para la interpretación de los himnos oficiales de España y Navarra.

Otra cantidad (corresponde a la partida señalada con la letra B) de 122.000 pesetas relativa a horas extraordinarias realizadas por personal del Servicio de Protocolo.

Por último, una cantidad de 383.468 pesetas corresponde a horas extraordinarias realizadas por la Policía Foral.

4.ª ¿Se han tenido que pagar horas extras o compensaciones de jornada a algún funcionario o policía foral con motivo de tal viaje? En caso afirmativo ¿cuántas y cuál es su valoración económica?.

La respuesta es afirmativa como consta en la respuesta a la pregunta anterior. Las horas extraordinarias realizadas por personal adscrito al Servicio de Protocolo ascendieron a un total de 100 y las realizadas por la Policía Foral hicieron un total de 256.

Pamplona, 17 de febrero de 1993

El Presidente: Juan Cruz Alli Aranguren

Pregunta sobre la distribución por cable de la señal de televisión

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la distribución por cable de la señal de televisión, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 5, de 27 de enero de 1993.

Pamplona, 23 de febrero de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

Por Acuerdo de 25 de enero de 1993, el Parlamento de Navarra admitió a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre diversos extremos relacionados con adjudicaciones de obras para distribuir por cable la señal de televisión a diversas localidades navarras (Echalecu, Músquiz, Zarranz, Iragui y Ulzurrún).

Posteriormente, el Consejero de Presidencia remitió la pregunta al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones para que procediese a su contestación.

El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones a los efectos previstos en el art. 181 del Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente respuesta a las preguntas formuladas por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco.

Pregunta 1:

¿Se dispone de una reglamentación específica sobre la distribución por cable de la señal de televisión, a nivel foral? En caso contrario, ¿tiene intención el Gobierno de Navarra de presentar al Parlamento el correspondiente Proyecto de Ley en la presente Legislatura?

Respuesta 1:

La Administración del Estado, carece de legislación en este sentido. Actualmente se está elaborando por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transporte una reglamentación sobre televisión por cable, con rango de Ley, que se espera sea aprobada en breve.

En Navarra tampoco existe en estos momentos una normativa al respecto, y se tiene previsto

que cuando la Ley antes mencionada sea aprobada en el Parlamento del Estado, el Gobierno de Navarra estudiará la extensión de la misma al territorio foral en función de los intereses específicos de Navarra.

Pregunta 2:

En las poblaciones señaladas anteriormente, ¿se dispone del Proyecto Técnico preceptivo para cada una de ellas? Si se dispone del mismo ¿qué entidad o empresa se ha encargado de realizarlo?

Respuesta 2:

Los Proyectos de las Teledistribuciones de referencia se redactaron previa la adjudicación de un concurso a la empresa que técnica y económicamente presentó el anteproyecto más ventajoso.

La empresa que ha redactado los proyectos es Hirschmann España S.A. y han sido aprobados por Ordenes Forales de fecha 11 de septiembre de 1992.

Pregunta 3:

¿Existe informe preceptivo del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sobre cada uno de los Proyectos Técnicos?. ¿Son ajustados los Proyectos Técnicos a lo requerido por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente?. En caso contrario, ¿qué medidas ha adoptado o piensa adoptar para ajustar los Proyectos ya adjudicados a lo requerido por dicho Departamento?.

Respuesta 3:

El Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente emitió un informe previo sobre cada uno de los proyectos de distribución de señal de T.V. por cable.

En los informes emitidos por dicho Departamento, se indicaban algunas correcciones a introducir en los proyectos para la concesión de las autorizaciones.

Con las propuestas de Medio Ambiente se confeccionaron unos anexos, para ajustar los Proyectos a las medidas correctoras indicadas por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Estas modificaciones se realizaron con anterioridad a la aprobación del proyecto y por consiguiente con anterioridad a la adjudicación de las obras.

Pregunta 4:

¿Qué razones han motivado, a juicio de su Departamento, las bajas entre el 5% y el 11,25% de los respectivos Proyectos Técnicos iniciales?.

Respuesta 4:

En todos los concursos para la adjudicación de obras se producen bajas, que lógicamente dependen de la coyuntura económica y de la

carga de trabajo que tengan en ese momento las empresas del sector correspondiente. Las bajas del 5% y del 11,25% son razonables y se encuentran dentro de lo normal en este tipo de obras.

Pamplona, 12 de febrero de 1993

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio López Borderías

Pregunta sobre la autorización de caza en la zona de la Balsa del Pulguer

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la autorización de caza en la zona de la Balsa del Pulguer, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 5, de 27 de enero de 1993.

Pamplona, 23 de febrero de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, perteneciente al Grupo Parlamentario Izquierda Unida, sobre diversos aspectos relacionados con la caza en la Balsa del Pulguer, tiene el honor de remitir a V.E. lo siguiente,

Por Resolución nº 14, de 14 de enero de 1993, del Director General de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, fue autorizada la captura de estorninos en la Reserva Natural de la Balsa del Pulguer, una vez valorada la procedencia de dicha actuación, solicitada por la Comunidad de Regantes de Huertas Mayores y Campos Unidos de Tudela, propietaria de la balsa. En la solicitud se aducían diversos motivos y entre ellos los cuantiosos daños que esta especie produce en algunos cultivos de la Ribera, particularmente en el olivar.

Estudiada por el personal técnico del Servicio de Medio Ambiente la problemática que crean en

la Reserva Natural los estorninos, teniendo en cuenta que esta especie se encuentra en expansión, y con objeto de reducir la presión sobre la agricultura, analizadas varias posibilidades alternativas, se estimó finalmente necesario proceder por ambas razones a una reducción de los efectivos poblacionales de estorninos presentes en un dormitorio periférico de la Reserva Natural, teniendo en cuenta asimismo, diversos aspectos que se exponen a continuación.

La Reserva Natural de la Balsa del Pulguer por su ubicación y estructura vegetal funciona al atardecer como un concentrador de las poblaciones de estorninos invernantes que se reparten por una amplia zona de la Ribera Tudelana, procedentes en su mayor parte de centroeuropa. Este fenómeno se repite anualmente con una importancia numérica variable, básicamente en función del rigor climático en su área de procedencia. En general se estima que es un fenómeno con tendencia natural a aumentar. En invierno la alimentación de estas aves se centra fundamentalmente en las olivas y otros frutos silvestres que abundan en las proximidades de la balsa que a su vez constituye un dormitorio o zona de estancia transitoria idónea.

En primavera complementan su dieta con brotes, entre ellos los brotes de flor de las viñas.

El seguimiento de campo efectuado este invierno por el Servicio de Medio Ambiente permitió estimar una concentración de más de 50.000 ejemplares situados al atardecer en el tamarizal y carrizal ubicados en la orilla opuesta al dique de contención, estimándose esta cifra excesiva para la extensión reducida de estas formaciones vegetales en la Reserva Natural. Asimismo y de acuerdo con la experiencia y las numerosas que-

jas de los agricultores se puede prever con toda seguridad la producción de daños en los cultivos de olivo y viña en las zonas de Cascante, Ablitas, Murchante y en general en las viñas de toda la Ribera.

Se observa que el extraordinario número de estorninos, ruidosos y querellantes, irrumpen en el reducido y sosegado espacio del tamarizal, procediendo a beber y desparasitarse y finalmente con las últimas luces crepusculares, tras la puesta en vuelo de todo el bando, descienden en masa hacia el carrizal periférico donde pernoc-tan. La presencia de la activa nube de estorninos supone una competencia ecológica exagerada para las restantes especies de la fauna ornítica invernante y estable de la Reserva Natural, básicamente anátidas, podicipédidas y ardéidas que, intimidadas, modifican su patrón de ocupación espacial y su conducta normal.

La supresión de una parte de la población de estorninos en el dormidero, en torno de la mitad de los presentes, justificada en base a las anomalías que crea en las restantes especies de la fauna ornítica residente, se espera que redunde en una mejora de la capacidad de acogida de la Reserva Natural para las mismas.

La captura se efectuó con los métodos tradicionales, ya contrastados en anterior ocasión. Se actuó en una zona reducida del carrizal utilizado como dormidero. En dicha zona dada la concentración de estorninos y el nivel de exclusión espacial que efectúan no era esperable la presencia de otras especies.

La actuación controlada y supervisada por personal del Servicio de Medio Ambiente se ejecutó en un tiempo y espacio reducidos. Se comprobó que efectivamente solo se capturó una población monoespecífica de estornino ya que no se atrapó ni murió ninguna otra especie ornítica. Se evitó expresamente la corta de tamarices u

otras especies vegetales en la disposición de las redes.

Así pues, aplicando las pautas de utilización del método de captura de estorninos con red, se confirma que el método aplicado es altamente selectivo, habiéndose comprobado su adecuación para este fin anteriormente.

Se espera que la actuación reduzca la presión de competencia y una mejora en las condiciones ecológicas generales de la Reserva Natural. Su ejecución no presenta daños colaterales estimables.

Finalmente, es preciso tener en cuenta que la reducción de la población de determinadas especies con incrementos explosivos o extraordinarios en sus numerosidades, que dificultan o ponen en peligro la estructura equilibrada de la biocenosis o el funcionamiento normal dentro del espacio protegido, es práctica habitual en las técnicas de gestión de dichos espacios naturales. El art. 17 de la Ley Foral 6/87 referente a las Reservas Naturales contempla la posibilidad de actuación humana para el control de situaciones anómalas excepcionales como la descrita. El control selectivo efectuado se inscribe claramente en el espíritu y la letra del marco legal que da cobertura a las Reservas Naturales de Navarra. Asimismo, la actuación es conforme con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de Febrero de 1993

El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente: Miguel Sanz Sesma

Pregunta sobre la supresión de las barreras y obstáculos físicos o sensoriales

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón, sobre la supresión de las barreras y

obstáculos físicos o sensoriales, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 5, de 27 de enero de 1993.

Pamplona, 23 de febrero de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Félix María Taberna Monzón sobre cuestiones relacionadas con la supresión de barreras arquitectónicas, tiene el honor de remitir a V.E. la siguiente contestación

Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones planteadas, el Gobierno de Navarra considera que la eficacia de las acciones depende en gran medida de una labor preventiva, consistente en la adecuada supervisión de los proyectos, previa a la concesión de la licencia de obra, supervisión que en todo caso debe incluir la comprobación de que el diseño de los edificios se adecúa a las determinaciones de la Ley y los Reglamentos que regulan la supresión de barreras físicas, garantizando, por tanto, la adecuada accesibilidad al medio por todas las personas sin exclusión de las afectadas por minusvalías físicas.

Y en este sentido, el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda tiene atribuida competencia para emitir informes con carácter preceptivo sobre condiciones de habitabilidad de los edificios destinados al uso de vivienda, siendo vinculantes en los casos en que su sentido es negativo, informes que son previos a la concesión, en su caso, de la correspondiente licencia municipal de obras.

Es condición necesaria para la emisión de informe favorable el estricto cumplimiento de las normas específicas reguladoras de la eliminación de barreras arquitectónicas, lo que contribuye a la eficacia al contenido de la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio y su Reglamento.

Reflejo de la voluntad del Gobierno de impulsar decididamente la supresión de barreras arquitectónicas, también en los edificios existentes, son las medidas que se contienen en el Decreto 119/1992, de 23 de marzo, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, donde se prevén las máximas ayudas y las mínimas trabas para la eliminación de estas barreras y el logro de condiciones adecuadas de accesibilidad en los edificios residenciales, a través del programa de apoyo a la rehabilitación de viviendas.

ANEJO

RELACION DE CENTROS DEL GOBIERNO DE NAVARRA EN LOS QUE SE HAN ACOMETIDO OBRAS DE SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS

Es propósito del Gobierno, a través del Presidente de la Comisión interdepartamental creado al efecto, dirigirse de modo coordinado y sistemático a los principales entes públicos y privados, instándoles a que en el diseño de sus edificios o en la adaptación de los mismos optimicen los recursos que la técnica constructiva proporciona por lograr la adecuación de los espacios físicos, posibilitando el uso de los mismos por todas las personas sin exclusión.

En cuanto a la segunda de las cuestiones, debe precisarse que el otorgamiento de licencias de obras es competencia municipal, y es precisamente a los entes locales a quienes corresponde principalmente velar por la correcta aplicación de la normativa sobre barreras físicas, no sólo en viviendas, sino en el resto de edificaciones, incluida las obras de urbanización.

Subsidiaria, pero destacadamente, interviene el gobierno de Navarra en la tarea de cumplir y hacer cumplir lo legislado, fundamentalmente a través del control previo de proyectos, a que ya se ha hecho mención.

En el anejo que acompaña a la presente contestación, se relaciona una serie de edificios del Gobierno de Navarra en los que se ha acometido la supresión de barreras arquitectónicas, y que deben servir de pauta para próximas actuaciones.

Contestando a la tercera de las cuestiones, el Gobierno carece de datos de los que pueda desprenderse una conclusión fiable sobre el grado de satisfacción de los grupos a que alude la pregunta.

No obstante algunos representantes no gubernamentales en la Comisión Interdepartamental, ha puesto de manifiesto la existencia de incumplimientos a la Ley foral ya citada, que irán corrigiéndose progresivamente, dentro de los recursos dotacionales y humanos de que se dispone.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 16 de febrero de 1993

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda: Ricardo de León y Egüés

1. Escuela Técnico Profesional de Tafalla y Residencia de la misma.
2. Escuela Técnico Profesional de Elizondo.
3. Escuela Técn. Prof. de Vera de Bidasoa.

4. Escuela Técnica de Ingeniería "El Sario".
5. U.N.E.D.
6. Escuela Técnico Profesional de Huarte.
7. Instituto Ximénez de Rada.
8. Escuela Técnico Profesional de Lumbier y Residencia de la misma.
9. Hospital Psiquiátrico S. Francisco Javier.
10. Escuela Técnico Profesional de Estella.
11. Instituto de Estella.
12. Centro Regional de T.V.E. y Radiocadena.
13. Instituto Navarro Villoslada.
14. Palacio de Navarra, Avda. Carlos III, 4 Hacienda y Avda. San Ignacio, 3.
15. Instituto "Sancho el Mayor" de Tafalla.
16. Escuela Técnico Profesional de Peralta.
17. Escuela Técn. Prof. de Tudela, C/ San Juan.
18. Escuela Técnico Profesional de Tudela, Ctra. Tarazona.
19. Instituto "La Granja" de Pamplona.
20. Instituto de Marcilla.
21. Escuela de Artes aplicadas de Corella.
22. Instituto de Bachillerato de Iturrama.
23. Centro ocupacional I.N.E.M. de Burlada.
24. Escuela Técnico Profesional de Burlada.
25. Escuela Técnico Profesional de Leiza.
26. Instituto "Donapea" de Pamplona.
27. Instituto "Ibaialde" de Burlada.
28. Instituto "Pablo Sarasate" de Lodosa.
29. Colegio "Nuestra Señora del Puy" de Estella.
30. Escuela Técnico Profesional de Corella.
31. Colegio "Torre Monreal" de Tudela.
32. Conservatorio "Pablo Sarasate" de Pamplona.

Pregunta sobre las jubilaciones entre profesores del Gobierno de Navarra durante el curso 91-92

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón, sobre las jubilaciones entre profesores del Gobierno de Navarra durante el curso 91-92, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 5, de 27 de enero de 1993.

Pamplona, 26 de febrero de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario don Félix María Taberna Monzón, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida, sobre diversos extremos relacionados con el problema de salud laboral del personal docente, admitida a trámite por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de fecha 25 de enero de 1993, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

1. De los expedientes de jubilación por incapacidad permanente incoados durante el año 1992 se han resuelto favorablemente 10 de ellos, de-

biéndose a causa neuropsiquiátrica 8. Por tanto este tipo de enfermedades dan lugar al 80 % de los procesos incapacitantes del colectivo docente.

Respecto al profesorado de E.G.B. el porcentaje de bajas por enfermedades neuropsiquiátricas en relación al total de procesos causantes de I.L.T. suponen un 5,9 %. Esta cifra se reduce al 3,8 % entre el profesorado de Enseñanza Secundaria.

2. Por Decreto Foral 435/1992, de 28 de diciembre, se crea el Instituto de Salud Laboral, cuyo objeto es (artículo 3.º) el desarrollo de las actuaciones de asesoramiento técnico que competen a la Administración Pública de Navarra en el campo de la prevención de riesgos laborales y de protección de la salud en relación con las condiciones de trabajo. Indudablemente la actuación de este nuevo órgano ha de redundar en beneficio de las condiciones de trabajo del personal docente.

Las medidas específicas adoptadas para el personal docente del Departamento derivan del acuerdo firmado con los representantes sindicales en febrero de 1992 y son los siguientes:

- Compromisos de negociación del tema de salud laboral docente una vez aprobada la Ley de Salud Laboral. - Establecimiento de una prima

de jubilación complementaria para jubilaciones voluntarias anticipadas durante el período 1992-95.

Es todo lo que tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 180 y siguientes del Re-

glamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de febrero de 1993

El Consejero de Educación y Cultura: Javier Marcotegui Ros

**Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

Informe sobre el sector público local de Navarra (ejercicio 1991)

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1993, acordó ordenar la publicación del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre el sector público local de Navarra (ejercicio 1991).

Pamplona, 15 de febrero de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

Informe sobre el sector público local de Navarra (ejercicio 1991)

INDICE

- I. Objetivos
- II. Estructura y análisis global del sector público local de Navarra
- III. Alcance y limitaciones
- IV. Marco normativo regulador
- V. Conclusiones y recomendaciones generales
- VI. Estados financieros a 31-XII-1991
 - VI.1. Liquidación del presupuesto de 1991 de las Entidades Locales de Navarra. Por códigos económicos.
 - VI.2. Liquidación del presupuesto de 1991 de las Entidades Locales de Navarra. Por códigos funcionales.
- VII. Trabajo realizado
 - VII.1. Informes de fiscalización
 - VII.2. Cuestionario remitido a las Entidades Locales
 - VII.3. Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación
 - VII.4. Marco normativo
 - VII.5. Situación económico-financiera
- VIII. ANEXOS
 - ANEXO 1. Relación de Entidades Locales a las que se les remitió el cuestionario.
 - ANEXO 2. Relación de Entidades Locales que no han rendido la información solicitada.

ANEXO 3. Relación de Concejales extinguidos.

ANEXO 4. Definición de ratios e indicadores utilizados.

I. OBJETIVOS

De acuerdo con la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos, se ha procedido a realizar un Informe sobre el Sector Público Local de Navarra correspondiente al ejercicio de 1991.

Con la elaboración de este Informe, la Cámara de Comptos pretende la consecución de los siguientes OBJETIVOS:

1.º Ofrecer al Parlamento, a las Administraciones Públicas y a la opinión pública de Navarra una visión de la realidad económica y de la organización interna de las Entidades Locales de Navarra así como el sometimiento de su actividad al principio de legalidad, de acuerdo con los trabajos programados al efecto por esta Cámara de Comptos.

2.º Cumplimentar el artículo 350.2 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, que establece la obligación de remitir anualmente al Parlamento y al Gobierno de Navarra una Memoria-Resumen de las actuaciones de la Cámara de Comptos en el ámbito local.

3.º Garantizar la presencia y actuación de la Cámara de Comptos en todas las Entidades Locales de Navarra, de acuerdo con su Programa de Actuación.

4.º Proponer, en su caso, al Parlamento y a las Administraciones Públicas de Navarra la adopción de un conjunto de medidas generales que permitan mejorar la gestión de las Entidades Locales.

II. ESTRUCTURA Y ANALISIS GLOBAL DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL DE NAVARRA

Las entidades que conforman el Sector Público Local de Navarra en 1991 son, de acuerdo

con la información obtenida del Departamento de Administración Local, las siguientes:

Sector Público Local	Número
Ayuntamientos	268
Concejos	377
Mancomunidades	35 (1)
Organismos Autónomos	36
Sociedades Mercantiles	6
Agrup. Tradic.Municipios	10

(1) Sólo se han considerado las mancomunidades que prestan servicios públicos locales. La población de la Comunidad Foral se reparte en un total de 268 Municipios, con una media poblacional de 1.968 habitantes.

Por estratos de población, estos municipios se distribuyen de acuerdo con el siguiente cuadro:

Estratos	Núm. Municipios	%
- 1.000	189	70
1.001-5.000	64	24
5.001-50.000	14	5
+ 50.001	1	1
Total.....	268	100

En el cuadro siguiente se compara, porcentualmente, la estructura municipal de Navarra con la del Estado. De su análisis destaca el mayor peso específico que presentan las poblaciones mayores de 1.000 habitantes en la estructura estatal que en la navarra, 40 por ciento frente a un 30 por ciento respectivamente, siendo especialmente significativa la diferencia existente en el tramo de 5.001 a 50.000 habitantes.

Estratos	Estado	Navarra
- 1.000	60	70
1.001-5.000	26	24
5.001-50.000	12	5
+ 50.001	2	1
Total.....	100 %	100 %

Por otra parte señalar que no se han materializado un conjunto de medidas previstas en la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, de 2 de julio, tendentes a lograr la agrupación y/o asociación, a distintos niveles, de municipios. Así:

- En los arts. 20.2. y 33 se indica que el Gobierno de Navarra establecerá medidas de

fomento para favorecer la fusión de municipios y para la constitución de Distritos Administrativos.

- En el art. 46 se recoge que el Gobierno de Navarra mediante Ley Foral regulará las agrupaciones de municipios para la prestación de servicios administrativos comunes. Estas agrupaciones podrán tener la condición o naturaleza de forzosas en los casos contemplados en la ley.

- Los arts. 53 y 62 hacen referencia a que el Gobierno de Navarra fomentará la creación de Mancomunidades y otras fórmulas asociativas intermunicipales para la prestación de los servicios públicos locales y para incrementar su capacidad de gestión.

En 1991 no sólo no se han dictado medidas que permitan racionalizar de alguna manera el mapa municipal de Navarra -en coherencia con la filosofía de la Ley Foral de la Administración Local- sino que con respecto al ejercicio anterior, se ha incrementado el número de los municipios al transformarse en Ayuntamientos 3 concejos.

Integrados en estos ayuntamientos, existen un total de 377 Concejos que, a partir de la entrada en vigor de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, octubre de 1990, han experimentado una reducción notable de sus competencias. No obstante y por la vía del art. 39.3 de dicha Ley Foral, se ha compensado o paliado de alguna manera esta reducción, ya que algunos municipios han delegado la gestión de determinadas materias a los concejos.

Por otra parte la Disposición Adicional 1ª de la citada Ley Foral establece -de conformidad con lo regulado en el art.44- la extinción de aquellos concejos que no alcancen la cifra de 16 habitantes de derecho, o por no existir al menos 3 unidades familiares, aunque se alcance la población mencionada. Resultado de ello, en este ejercicio se han extinguido 95 concejos (en el Anexo 3 se recoge la relación de los mismos, según la información remitida por el Departamento de Administración Local), asumiendo los respectivos municipios en que se integran la gestión de sus competencias.

Igualmente los municipios correspondientes han asumido la gestión de los concejos tutelados, sustituyendo en esta tarea al Gobierno de Navarra.

En 1991, existen un total de 35 Mancomunidades que agrupan a un número aproximado de 180 entidades locales. Los servicios principales que prestan pueden observarse en el cuadro siguiente:

Actividad	Número
Plurifuncionales	3
Abastecimiento de Agua	6
Residuos Sólidos	8
Prest. Servicios Sociales	14
Otras	4
Total.....	35

Los Organismos Autónomos Locales en 1991 ascienden a 36, distribuyéndose, en función de su actividad, de la siguiente manera:

Actividad	Número
Deporte	9
Cultura	4
Escuelas de Música	8
Bienestar Socia	8
Educación	3
Otros	4
Total	36

Las Sociedades Mercantiles Locales -6, en 1991- son entidades instrumentales de los ayuntamientos o de las mancomunidades y cuya actividad principal es la gestión de determinados servicios públicos, a excepción de dos de ellas, cuya actividad es comercial y de informática respectivamente.

Por último, las Agrupaciones Tradicionales de Municipios -10, en 1991- cuya actividad se centra, fundamentalmente, en el aprovechamiento de montes y comunales.

III. ALCANCE Y LIMITACIONES

El alcance del trabajo realizado sobre el Sector Público Local de Navarra en el ejercicio de 1991 está definido por:

– Los Informes de Fiscalización realizados en el ejercicio.

– El estudio y análisis de un Cuestionario remitido a una muestra de entidades locales.

– La revisión sobre el cumplimiento de legalidad en un conjunto de expedientes de contratación de inversiones.

– Información estadística sobre la ejecución de los presupuestos de las Entidades Locales correspondientes al ejercicio de 1991, proporcionada por el Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.

A continuación desarrollamos y detallamos los aspectos anteriores.

III.1. INFORMES DE FISCALIZACION

De acuerdo con el Programa Anual de la Cámara de Comptos para el ejercicio de 1991, se fiscalizaron las Cuentas de las siguientes entidades locales:

Entidad	Población	Ejec. Presupuesto (en millones)	
		Gastos	Ingresos
Sangüesa	4.635	467	510
Barañáin	16.184	1.079	1.288
Cendea Cizur	6.504	133	175
Cizur Mayor	5.543	541	542
Total	32.866	2.220	2.515

La Cendea de Cizur es un Ayuntamiento compuesto de 9 concejos, de los que el más importante, en cuanto a población, es el concejo de Cizur Mayor, que a partir de 1992 se transforma en ayuntamiento.

Estas cifras representan, aproximadamente, un 6 por ciento del total de población de la Comunidad Foral de Navarra.

Respecto a las anteriores cifras de ejecución presupuestaria, conviene realizar las siguientes precisiones:

a) Los datos que se ofrecen, y con el fin exclusivo de obtener una visión global del total de la actividad desarrollada en 1991 por las citadas entidades, han sido obtenidos por esta Cámara mediante la incorporación, a los importes del Presupuesto Ordinario, de los procedentes de los Presupuestos Extraordinarios vigentes en 1991.

b) La consideración de los Presupuestos Extraordinarios -en vigor en la Comunidad Foral hasta 1991- conduce a la existencia de superávit o déficit temporales en las sumas totales reflejadas en el cuadro anterior, al tenerse en cuenta exclusivamente los datos correspondientes al ejercicio de 1991 y no contemplarse, en consecuencia, los posibles desfases que existen entre los ingresos afectados y los gastos realizados en los distintos ejercicios de ejecución de la inversión.

c) Incluyen, igualmente, la ejecución de las operaciones procedentes de ejercicios anteriores a 1991 o resultas de gastos e ingresos.

Se han fiscalizado, igualmente, las cuentas de cuatro Organismos

Autónomos -patronatos- dependientes de las anteriores entidades locales, que han presentado, en 1991, un volumen total de gasto e ingreso

de 156 y 162 millones de pesetas respectivamente. Los Organismos Autónomos locales analizados, que suponen el 11 por ciento del número total de los existentes en el citado ejercicio, fueron los siguientes:

Organismo Autónomo	Entidad Local	Gastos (millones)	Ingresos (millones)
Consv. Música	Barañáin	53	54
Soc. Deportiva	Barañáin	79	86
Esc. Música	Cizur Mayor	12	10
Patr. Deportes	Cizur Mayor	12	12

En cuanto a la metodología aplicada en estas actuaciones, se ha procedido a fiscalizar la gestión económico-financiera y la ejecución de los presupuestos de las entidades locales, mediante la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría que se han considerado necesarios de acuerdo con los objetivos perseguidos. Todo ello dirigido a emitir una Opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros auditados y sobre el cumplimiento del principio de legalidad así como recomendar, en su caso, la aplicación de una serie de medidas que permitan mejorar el sistema de control interno de la entidad.

III.2. CUESTIONARIO

De acuerdo con el Plan de Actuación de la Cámara de Comptos en el Sector Público Local de Navarra, el trabajo de cuestionario, para el ejercicio de 1991, se centró -tal como estaba planificado- en las entidades locales con población inferior a 3000 habitantes y dentro de éstas, en una muestra aleatoria y por tramos poblacionales, una vez excluidas las poblaciones que habían sido fiscalizadas por esta Cámara.

En consecuencia, se remitió a 107 entidades locales -101 ayuntamientos y 6 concejos, que se recogen en el Anexo 1- un Cuestionario de 58 preguntas sobre aspectos de organización interna y actividad desarrollada durante el ejercicio de 1991.

La muestra seleccionada por tramos de población, fue la siguiente:

Tramos de Población	Número	% Aytos.
- 500	33	21
501-1000	31	83
1001-3000	43	84
Total	107	38

El Cuestionario se dirigió, por tanto, al 38 por ciento de los ayuntamientos que, a nivel poblacional, representan el 20 por ciento de la población navarra.

Una vez recibidas las contestaciones -98, es decir el 92 por ciento-, se procesó la información y los resultados generales de la misma se pueden apreciar en el presente Informe.

Como complemento a lo anterior, se ha remitido a cada una de las entidades locales encuestadas un escrito recomendando la adopción de una serie de medidas -inferidas de su contestación al Cuestionario- al objeto de procurar mejorar su organización interna.

III.3. REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN EL ÁREA DE LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL

El artículo 232 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra establece que los contratos que formalicen las entidades locales se remitirán a la Cámara de Comptos en los casos y en la

forma establecidos para los celebrados por la Administración de la Comunidad Foral.

Con la entrada en vigor de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1991, la Administración de la Comunidad Foral - y en consecuencia las entidades locales- debe remitir a la Cámara de Comptos los siguientes contratos:

1. Los de obras y gestión de servicios públicos cuyo importe inicial sea superior a los 100 millones de pesetas o a los 50 cuando aquéllos se adjudiquen por contratación directa.

2. Los de suministro, asistencia técnica y cualesquiera otros contratos administrativos distintos de los anteriores cuyo importe exceda de los 25 millones.

En virtud de lo anterior, la Cámara de Comptos remitió, en marzo de 1991, un oficio a todas las entidades locales de Navarra indicando las formalidades e instrucciones necesarias para cumplimentar la citada obligación. Así, se estableció que para cada expediente de contratación formalizado y comprendido en los límites precedentes, se remitiera la siguiente información:

a) Un ejemplar del contrato junto con una ficha resumen de las actuaciones más importantes habidas hasta la formalización de aquél (objeto del contrato, presupuesto, trámite, publicidad, sistema de adjudicación...).

b) Una segunda ficha que recogiera las incidencias más significativas habidas en la fase de ejecución del anterior contrato.

Resultado de lo anterior, se recibieron e informaron por esta Cámara 19 contratos adjudicados

en 1991 y que representan un importe global de 3.578,4 millones de pesetas. Igualmente, se recibieron dos notificaciones relativas a las incidencias surgidas en la ejecución de dos contratos.

Posteriormente, en mayo de 1992, se solicitó a todas las entidades locales con población superior a 5.000 habitantes y a las cinco mayores mancomunidades, una certificación relativa a los contratos adjudicados en 1991 y que estuvieran comprendidos en los dos supuestos citados anteriormente. De dichas certificaciones se seleccionaron, para ser analizados en detalle, seis contratos por importe de 1.787,6 millones de pesetas.

III.4. EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE 1991 DE LAS ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA.

La información relativa a la ejecución del presupuesto de las entidades locales correspondiente al ejercicio de 1991 ha sido proporcionada por el Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra -de acuerdo con la remisión de Cuentas efectuada por las entidades locales- y se recoge en el apartado VI del presente Informe. Ahora bien, dicha información no es completa a la hora de redactar este Informe, ya que sólo refleja la ejecución del Presupuesto Ordinario de 121 ayuntamientos de Navarra, incidiendo significativamente en esta ausencia de información la tardía fecha legal establecida - hasta el 1 de septiembre- para la aprobación de las Cuentas Municipales.

Se presentan, no obstante, un conjunto de magnitudes e indicadores que se derivan de la ejecución del Presupuesto de 1991 -con la limitación de datos mencionada en el párrafo anterior- y su comparación con los correspondientes al ejercicio anterior. En el anexo 4, se recoge la definición de los indicadores utilizados en nuestro análisis.

III.5. LIMITACIONES

Las limitaciones que han afectado a la realización del presente Informe son las siguientes:

- El objetivo de ofrecer una visión global sobre el Sector Público Local de Navarra está limitado por la imposibilidad material de la Cámara de Comptos para fiscalizar la totalidad de las entidades que conforman dicho Sector Público Local, por lo que en este ejercicio, la actuación de la Cámara se ha centrado exclusivamente en los municipios, concejos y organismos autónomos.

- La no exigencia por la normativa vigente de contabilidad patrimonial y, por tanto, de un balance de situación no permite manifestarnos sobre la

situación patrimonial de las entidades locales fiscalizadas.

- La información disponible sobre la ejecución del presupuesto del Sector Público Local de Navarra correspondiente a 1991 no es completa fundamentalmente por:

a) Sólo refleja los gastos e ingresos de 121 ayuntamientos, si bien a nivel de población representan el 87 por ciento del total de Navarra.

Igualmente esa información no incluye los Presupuestos Extraordinarios de Inversiones; si bien algunas entidades utilizan en 1991 la figura del Presupuesto Único, por lo que sus gastos e ingresos de inversiones sí se contemplan en los citados datos.

Por último, no contiene las cifras relativas a las modificaciones presupuestarias y, en consecuencia, al Presupuesto definitivo.

b) Mancomunidades. No se dispone de información relativa a los presupuestos de 1991.

Esta incompleta información impide ofrecer con el suficiente rigor técnico un riguroso análisis económico-financiero de la situación presupuestaria de las entidades locales a 31 de diciembre de 1991 y por ende del Sector Público Local de Navarra.

- Incumplimiento por determinadas entidades locales de la obligación de remitir a esta Cámara de Comptos la información y datos solicitados en el Cuestionario. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley Foral reguladora de la Cámara de Comptos, esta Institución debe informar al Parlamento de Navarra sobre las faltas de colaboración de las entidades integrantes del sector público navarro. Por ello, en el Anexo nº 2.1. se recogen las entidades locales que no han remitido la información solicitada, que dado su escaso número, no habrán afectado significativamente a las conclusiones generales obtenidas.

Han sido excluidos del tratamiento efectuado por esta Cámara las respuestas o datos incorrectos o incoherentes.

- Imposibilidad de conocer si se ha remitido a esta Cámara todos los contratos formalizados por las entidades locales, dentro de los límites señalados por el artículo 232 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, junto con las principales incidencias acontecidas en la ejecución de los mismos. Así, de las pruebas complementarias realizadas, se ha detectado que no todas las entidades locales habían cumplido con la obligación de remitir los contratos -véase Anexo 2.2.- y sólo en dos casos -Ayuntamiento de Pam-

plona y Junta Administrativa de Montes del Bidasoa-Berroarán- notificaron a esta Cámara incidencias derivadas de la ejecución de contratos.

Por otra parte señalar que con la documentación remitida sólo pueden revisarse formalmente algunos aspectos del expediente de contratación.

Queremos agradecer al personal de las Entidades Locales de Navarra, al de la Federación Navarra de Municipios y Concejos y al del Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra la colaboración prestada en la realización del presente trabajo.

IV. MARCO NORMATIVO REGULADOR DE LAS ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA EN 1991

La Comunidad Foral de Navarra disfruta de un peculiar sistema normativo en materia de Administración Local derivado de sus derechos históricos constitucionalmente amparados, en la forma que se establece en el art. 46 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y que a continuación se expresan sintéticamente.

1.º En primer lugar, como legislación esencial y general reguladora del régimen local, podemos citar la siguiente:

– Ley Foral 6/90, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra.

– Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La aplicación preferente de una sobre otra de las Leyes mencionadas derivará de la primacía competencial, estatal o foral, sobre la materia de que se trate.

– Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, que normalmente será complementario y supletorio de la normativa foral.

2.º Tras la legislación mencionada, y supeditada a ella, regirá en las distintas áreas de actuación la siguiente normativa:

a) Organización y funcionamiento, procedimiento administrativo general y régimen de control e impugnación de los actos locales:

– Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre).

– Reglamento sobre impugnación de los actos y acuerdos de las Entidades Locales de Navarra,

aprobado por Decreto Foral 279/90, de 18 de octubre.

b) Personal:

Sin perjuicio de los regímenes estatutarios especiales de determinada clase de funcionarios debe reseñarse la Ley Foral 13/83, de 30 de Marzo, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y sus Reglamentos de desarrollo.

c) Contratación:

– Ley Foral 13/86, de 14 de noviembre, de contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

– Decreto Foral 161/91, de 25 de Abril, regulador de los contratos de asistencia técnica.

d) Bienes:

– Reglamento de Bienes de los Entes Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/90, de 18 de Octubre.

e) Haciendas Locales:

– Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1991, fundamentalmente con lo referente al Fondo de Participación de los entes locales y su sistema de distribución.

– Norma de reforma de las Haciendas Locales de 8 de Junio de 1981 y Reglamento de desarrollo de 17 de diciembre de 1981.

– Restante normativa reguladora de diversas figuras impositivas específicas: contribución urbana, sobre la actividad agrícola y pecuaria y sobre la licencia fiscal.

– Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1687/90, de 20 de Diciembre.

El marco normativo que ha sido descrito debe ser entendido sin perjuicio de la aplicación de las Ordenanzas y reglamentos propios de cada ente y de la vigencia de regímenes especiales para determinadas entidades locales; habrá de ser tenida en cuenta, asimismo, la legislación general aplicable al común de las Administraciones Públicas y la legislación sectorial reguladora de las distintas áreas de actuación pública.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

En este apartado recogemos las conclusiones y recomendaciones generales obtenidas de los distintos trabajos programados para este Informe General con la finalidad de ofrecer una visión

global sobre el Sector Público Local de Navarra en 1991.

Así, en concreto, haremos referencia a las derivadas de los Informes de Fiscalización realizados en el ejercicio, de los resultados del Cuestionario remitido a una muestra de entidades locales, del análisis del cumplimiento de legalidad en materia de contrataciones, del marco normativo regulador de las entidades locales de Navarra y por último del análisis económico de los estados financieros del ejercicio de 1991.

Estas conclusiones y recomendaciones se desarrollan y amplían en el apartado VII del presente Informe.

1. Se observa una adecuada colaboración de las Entidades Locales de Navarra con esta Cámara de Comptos para la realización tanto de los trabajos específicos de fiscalización como para el cumplimiento de cuestionarios y demás documentación solicitada, con las excepciones reflejadas en el anexo 2 del presente Informe.

2. De los trabajos de fiscalización realizados : En general, la ejecución de los Presupuestos de gastos e ingresos fiscalizados reflejan razonablemente el conjunto de las operaciones desarrolladas por esas entidades locales. No obstante se sigue apreciando una deficiente situación tanto en materia de inventarios de bienes como en el sometimiento al régimen de la contabilidad pública por parte de los organismos autónomos locales -patronatos- (Apartado VII.1)

3. Cumplimiento del Principio de legalidad: La actividad económica de las entidades locales revisadas o analizadas se ejecuta, en general, de acuerdo con el principio de legalidad. No obstante en materia de contratación pública de inversiones hemos apreciado diversas infracciones de la normativa reguladora tanto en la fase de preparatoria del contrato como en las de tramitación del expediente y posterior adjudicación, formalización y ejecución de la inversión. (Apartado VII.1 y VII.3)

4. Marco normativo regulador. Se han observado una serie de incumplimientos legales e insuficiencias en el marco normativo regulador de las entidades locales de Navarra. Así, destaca fundamentalmente la inexistencia de una Ley Foral de las Haciendas Locales, la falta de adopción de un conjunto de medidas -contempladas en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra- tendentes a racionalizar el mapa municipal de Navarra y la no definición del modelo de pensiones a aplicar a sus funcionarios.

Esta falta de regulación incide sobre la defini-

ción y diseño del modelo de Sector Público Local de la Comunidad Foral. (Apartado VII.4)

5. Presupuestos y Contabilidad. El sistema contable, de acuerdo con la normativa vigente, se limita a realizar un seguimiento, fundamentalmente de naturaleza legal, de la ejecución presupuestaria pero sin aportar una visión integradora y global de la situación económico-financiera de la entidad local.

Por otra parte, los Presupuestos Ordinarios, que se aprueban con bastante retraso, no se cuantifican adecuadamente y en su ejecución no se respetan los límites establecidos para los créditos. La vigencia de los presupuestos extraordinarios de inversiones no permite recoger en un solo documento presupuestario la totalidad de gastos e ingresos a realizar por la entidad local. (Apartado VII.3)

Igualmente señalamos la importante labor de asesoramiento y colaboración que, con respecto a la problemática presupuestaria-contable de las entidades locales, realiza la Sección de asesoramiento económico-financiero del Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.

6. Situación económico-financiera de las entidades locales de Navarra en 1991: La insuficiente información disponible sobre la ejecución de los Presupuestos de las entidades locales de Navarra no permite manifestarnos con pleno conocimiento sobre la situación económico-financiera del Sector Público Local de Navarra. No obstante, sí podemos dar una aproximación al mismo con los datos que nos ha facilitado el Gobierno de Navarra. Así destacamos: (Apartado VII.5)

- Los Presupuestos de Gastos e Ingresos de las Entidades Locales de Navarra para 1991 se ejecutan en un 91 por ciento, presentando un déficit presupuestario de 458 millones.

- Aproximadamente el 50 por ciento de los recursos de las Entidades Locales proceden de transferencias.

- En gastos, el 72 por ciento de los mismos son de naturaleza corriente.

- Se aprecia, respecto al ejercicio anterior, una disminución significativa de las magnitudes de Ahorro Bruto y Ahorro Neto, lo que podría dificultar la financiación de nuevas inversiones.

- El nivel de endeudamiento se mantiene, en general, respecto al ejercicio anterior; no obstante, disminuye el límite de endeudamiento, es decir, la cota de endeudamiento que, desde un punto de vista de racionalidad económica, es aconsejable que no supere la entidad local.

- El gasto público per cápita se incrementa respecto al ejercicio anterior en un 12 por ciento, en tanto que la presión fiscal lo hace en un 10 por ciento.

- El 29 por ciento del gasto de las entidades locales se destina a financiar la función "vivienda y bienestar comunitario".

RECOMENDACIONES

* Completar el marco normativo de las entidades locales al objeto de regular aspectos tan esenciales para la gestión municipal como el modelo de financiación local, el modelo de pensiones, el diseño del mapa municipal de Navarra y la habilitación y dotación de plazas de interventor y secretario municipal.

* El Presupuesto debe constituir la herramienta básica para la gestión municipal. Ello exige, entre otros aspectos, que contemple la totalidad de la actividad a desarrollar por la entidad local, que se cuantifique adecuadamente, que se apruebe por el Pleno Municipal antes del ejercicio en

que se aplique, y que en su ejecución se respeten los límites de créditos para gastos, acudiendo, en su caso, a la figura de las modificaciones presupuestarias.

* El sistema contable entendido como un sistema de información, facilitará un control y seguimiento razonable de la actividad municipal mediante el conocimiento adecuado de la ejecución del presupuesto, ofrecerá una visión global de la situación económico-financiera de la entidad y suministrará información que responda a las necesidades del gestor público. En esta línea, la implantación del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Entidades Locales -cuya aprobación, de acuerdo con el art. 293 de la Ley Foral de Administración Local, corresponde al Gobierno de Navarra- constituiría una mejora considerable en el tratamiento contable de la gestión municipal.

* Cumplimiento estricto de la Ley Foral de Contratos y demás normativa reguladora de la contratación pública.

VI. ESTADOS FINANCIEROS A 31-XII-1991

VI.1 LIQUIDACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE 1991 DE LAS ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA (en millones de pesetas)

GASTOS

G a s t o s	(1)	(2)	2/1	(3)	3/2	%	Pagos
	Presupto. Inicial	Obligacion. Reconoc.	% Ejecución	% s/total Reconocido	Pagos Realizados	Pagado	Pagos Pendientes
1. Personal	10.459	10.346	99	34	10.213	99	133
2. Cpras. Bien. Corrtes. y Sv ^o s.	7.950	7.969	100	25	6.090	76	1.879
3. Financieros	1.559	1.431	92	5	1.321	92	110
4. Transferencias Corrientes	1.939	2.032	105	7	1.587	78	445
Total Gastos Corrientes	21.907	21.778	99	72	19.211	88	2.567
6. Inversiones reales	8.689	6.083	70	20	4.412	73	1.671
7. Transferencias de Capital	269	250	93	1	201	80	49
Total Gastos de Capital	8.958	6.333	71	21	4.613	73	1.720
8. Variac. Activos Financieros	178	222	125	1	185	83	37
9. Variac. Pasivos Financieros	2.326	2.145	92	7	1.864	87	281
Total Operac. Financieras	2.504	2.367	95	8	2.049	87	318
TOTAL GASTOS	33.369	30.478	91	100	25.873	85	4.605

INGRESOS

Ingresos	(1) Presupuesto Inicial	(2) Derechos Reconocid.	2/1 % Ejecución	%s/total Reconoc.	(3) Cobros Realizados	3/2 % Cobrado	Cobros Pendientes
1. Impuestos Directos	5.111	5.039	99	17	4.311	86	728
2. Impuestos Indirectos	1.090	1.124	103	4	943	84	181
3. Tasas y otros ingresos	5.877	6.341	108	20	5.043	80	1.298
4. Transferencias corrientes	12.273	11.727	96	39	10.837	92	890
5. Ingresos patrimoniales	439	457	104	2	406	89	51
Total Ingresos	24.790	24.688	100	83	21.540	87	3.148
6. Enajen. invers. reales	727	475	65	2	359	76	116
7. Transferencias de capital	5.109	3.016	59	10	2.109	70	907
Total Ingres. de Capital	5.836	3.491	60	12	2.468	71	1.023
8. Variac. Activos Financ.	411	403	98	1	302	75	101
9. Variac. Pasivos Financ.	1.970	1.438	73	5	1.290	90	148
Total Operac. Financieras	2.381	1.841	77	6	1.592	86	249
TOTAL INGRESOS	33.007	30.020	91	100	25.600	85	4.420

VI.2 LIQUIDACION FUNCIONAL DEL PRESUPUESTO DE 1991
DE LAS ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA
(En millones de pesetas)

Función	Presupuesto Inicial	Obligaciones Reconocidas	% s/ Total Reconocido
1. Servicios Generales	6.071	6.192	20
3. Educación	1.940	1.840	6
4. Sanidad	519	474	2
5. Pensiones, Seguridad Social y Asistencia Social	3.710	4.008	13
6. Vivienda y Bienestar Comunitario	11.308	8.851	29
7. Otros Serv ^{os} . Comunitarios y Sociales (Cultura)	4.183	4.136	14
8. Servicios Económicos	1.110	1.231	4
9. No Clasificados	4.528	3.746	12
TOTAL GASTOS	33.369	30.478	100

VII. TRABAJO REALIZADO

En este apartado recogemos los principales comentarios y las conclusiones y recomendaciones obtenidas de los distintos trabajos realizados para este Informe General sobre el Sector Público Local de Navarra que desarrollan y amplían, en su caso, las contenidas en el apartado V de este mismo Informe.

VII.1. INFORMES DE FISCALIZACION

En 1992, la Cámara de Comptos, tal como se recoge en el apartado III.1., realizó las siguientes fiscalizaciones:

Entidad Local	Número BOPN-1992	Ejercicio Fiscalizado
Barañáin	75	1991
Cendea Cizur	72	1991
Cizur Mayor	72	1991
Sangüesa	48	1991

Se han analizado los Estados Financieros de las citadas entidades locales y de sus organismos autónomos correspondientes al ejercicio de 1991.

En nuestro examen, hemos aplicado las normas y procedimientos de auditoría que hemos considerado necesarios de acuerdo con los objetivos señalados previamente.

La OPINION de esta Cámara se estructura, de acuerdo con su Ley Foral reguladora, en los siguientes apartados:

a) Desarrollo y ejecución del Presupuesto de 1991.

La ejecución de los Presupuestos de Gastos e Ingresos fiscalizados reflejan razonablemente el conjunto de operaciones realizadas por las entidades locales objeto de revisión.

No obstante en el Ayuntamiento de Barañáin, el deficiente sistema de control interno implantado en determinadas áreas, la inadecuada organización y la ausencia de control sobre algunas actividades municipales, impiden manifestarnos acerca de si la información presupuestaria representa razonablemente la actividad desarrollada por el citado ayuntamiento en el ejercicio de 1991. Ahora bien, dicha información contable, y desde un punto de vista formal, está elaborada, en general, correctamente.

b) Reflejo de la situación patrimonial a 31 de diciembre de 1991, según los principios de contabilidad generalmente aceptados.

La no exigencia por la normativa vigente de contabilidad patrimonial y, por tanto, de un balance de situación no permite manifestarnos sobre la situación patrimonial de las entidades locales fiscalizadas a 31 de diciembre de 1991. No obstante, debemos indicar que estas entidades disponen ya o dispondrán en breve plazo de un borrador de inventario de bienes.

c) Sometimiento de la actividad económico-financiera al principio de legalidad.

En general, la actividad económica de las entidades locales fiscalizadas se ejecuta de acuerdo con el principio de legalidad.

Ahora bien, en el ayuntamiento de Barañáin se han observado diversas infracciones de la normativa reguladora fundamentalmente en las siguientes áreas:

– Contratación de personal laboral temporal, en que se ha incurrido en diversos incumplimientos de la normativa laboral aplicable que puede

avocar a la asunción por el Municipio de riesgos innecesarios.

– Contratación de inversiones, en que existe un incumplimiento de la Ley Foral de Contratos en las distintas fases de ejecución del proceso de contratación.

d) Organismos Autónomos dependientes de los Ayuntamientos.

Si bien la información contable analizada refleja razonablemente la actividad desarrollada por estos organismos autónomos, la ejecución de sus gastos e ingresos no se rige por las normas de contabilidad pública a las que están obligadas.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones generales emitidas por la Cámara de Comptos y recogidas en los citados informes de fiscalización de las entidades locales se pueden resumir en las siguientes:

* Presupuestos y Contabilidad: Realizar con la mayor rigurosidad posible las previsiones iniciales de los Presupuestos, adaptando su ejecución a las necesidades de la gestión mediante la utilización, en su caso, de las modificaciones presupuestarias e imputando contablemente los gastos e ingresos de acuerdo con su naturaleza.

* Definir y diseñar los procedimientos administrativo-contables básicos, tales como compras, tesorería, resultas y archivo de documentación. En esta línea, podría ser interesante que las Entidades del tamaño de las fiscalizadas adjunten unas Bases de Ejecución a sus Presupuestos, al objeto de regular de manera específica la realización de las partidas más significativas del mismo.

* Concluir el Inventario de los bienes municipales y aplicar los sistemas y procedimientos oportunos que garanticen su permanente actualización.

* Cumplimiento estricto de la legalidad vigente en materia de personal y de contratación pública.

* Actualización o adecuación de los Estatutos de los organismos autónomos, estableciendo mecanismos de control sistemático por parte de la entidad local.

* La prestación de servicios no obligatorios a los ciudadanos que supongan la aplicación de importantes recursos, debe ir necesariamente precedida de estudios técnicos que pongan de manifiesto tanto el coste de las inversiones como la financiación de las mismas y de su posterior mantenimiento.

VII.2. CUESTIONARIO REMITIDO A LAS ENTIDADES LOCALES

Analizadas las encuestas recibidas destacamos los siguientes comentarios y conclusiones agrupadas en las áreas en que se subdividía el citado Cuestionario y que, en su caso, se acompañan de las recomendaciones que de las mismas derivan.

Igualmente y para realizar una valoración correcta del resultado del citado cuestionario, es preciso tener en cuenta que se han tomado en consideración las contestaciones recibidas, aunque en algunos casos no se aportaban todos los datos demandados, y en otros, se apreciaba una inobservancia de determinados principios y requisitos contables. Sólo se han excluido las respuestas, que en nuestra opinión, eran incoherentes.

1. Hay que poner de manifiesto, como primera conclusión, el alto grado de colaboración de las entidades locales a las que se les solicitó información a través del cuestionario. Así de 107 peticiones, 98 entidades remitieron cumplimentado el citado cuestionario, lo que representa un porcentaje del 92 por ciento.

A) Aspectos generales de organización municipal

2. Alrededor del 6 por ciento de las entidades locales encuestadas, no tienen escriturados ni inscritos los bienes de propiedad municipal. Un 13 por ciento, sin embargo, manifiesta el cumplimiento de este requisito en la totalidad de sus bienes.

3. El 70 por ciento de las entidades locales encuestadas, no disponen de Inventario, o bien, lo tienen muy antiguo (anterior a 1.980) y no lo han actualizado. Ahora bien, de acuerdo con la información facilitada por el Gobierno de Navarra, se están realizando en todas las entidades con población superior a 500 habitantes labores previas-mediante soporte informático- para la realización de un inventario de bienes.

4. El 17 por ciento, no utilizan un libro registro de entrada y salida de documentación administrativa.

5. El 45 por ciento de las entidades no disponen de ningún procedimiento informático para la gestión de los diversos asuntos municipales.

6. Existen 13 organismos autónomos -que corresponden a 10 entidades locales-, con unos presupuestos, a nivel de reconocido, que han ascendido a 126 millones de pesetas. Por actividades realizadas, la mayoría corresponden a cultura, deportes y escuelas de música.

RECOMENDACIONES

* Escriturar e inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes municipales al objeto de controlar y garantizar la integridad del patrimonio de la entidad

* En todas entidades locales, de acuerdo con el artículo 151 y 152 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, es obligatoria la existencia de un Libro o soporte documental que garantice la constancia de la entrada y salida de los documentos que tengan como destinatario o expedida la entidad local.

* La informatización de la gestión municipal para entidades locales de población y presupuesto reducido podría encauzarse a través de las agrupaciones de municipios.

B) Contabilidad y Presupuestos

7. El 92 por ciento de las entidades encuestadas aprobaron el Presupuesto del ejercicio con posterioridad a la fecha establecida -31 de diciembre- en el artículo 274 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra. No obstante, no podemos olvidar que determinados aspectos esenciales para la configuración de los Presupuestos Municipales vienen dictados o fijados por el Gobierno de Navarra (por ejemplo, distribución del Fondo de Transferencias corrientes) sin que puedan intervenir las entidades locales en su cuantificación dentro de los plazos señalados.

8. La comparación entre el presupuesto ordinario inicial y el liquidado así como su grado de ejecución se ofrece, a nivel de gastos e ingresos, en los cuadros siguientes:

Tramos de Población	G a s t o s		
	Inicial (en millones)	Reconocidos (en millones)	%
- 500	840	666	79
501-1000	2.102	1.544	73
1001-3000	7.210	5.106	71
Total	10.152	7.316	72

Tramos de Población	I n g r e s o s		
	Inicial (en millones)	Reconocidos (en millones)	%
- 500	840	788	94
501-1000	2.101	1.752	83
1001-3000	7.243	5.540	77
Total	10.184	8.080	79

Como puede apreciarse, la ejecución del presupuesto de ingresos supera en 7 puntos, como media, al de gastos, siendo el tramo de los municipios más pequeños en el que se observa un mayor cumplimiento tanto en el presupuesto de gastos como en el de ingresos.

Por otra parte, el presupuesto inicial presenta un superávit de 32 millones -originado fundamentalmente en las poblaciones del tramo superior-, si bien puede surgir de la remisión de datos deficientes o insuficientes.

La ejecución del presupuesto de 1991 ofrece superávit en todos los tramos de población, ascendiendo globalmente a 764 millones de pesetas. No obstante, debemos matizar que para interpretar correctamente esta cifra y al margen de posibles errores en los datos remitidos a esta Cámara de Comptos, habría que tener en cuenta los posibles superávit o déficit derivados de la ejecución de los Presupuestos Extraordinarios de Inversiones.

Por último, en el cuadro siguiente se presenta, a nivel de reconocido y por tramos de población, los gastos e ingresos per cápita.

Tramos de Población	Per cápita (en pesetas)	
	Gastos	Ingresos
- 500	71.010	84.049
501-1000	71.593	81.238
1001-3000	66.406	72.057
Total	67.844	74.936

Es decir, que conforme se incrementa la población de la entidad local, se reducen tanto los gastos como los ingresos per cápita, si bien este efecto se acentúa en mayor medida en los ingresos. A nivel global, se obtiene un superávit per cápita de 7.092 pts.

9. En 39 entidades no se aprueban las correspondientes modificaciones presupuestarias cuando no existe suficiente consignación de créditos en el Presupuesto. En consecuencia estos gastos se realizan sin la cobertura de crédito necesaria.

10. En el ejercicio analizado, y de acuerdo con los datos recibidos, están o han estado vigentes 52 Presupuestos Extraordinarios de Inversiones, cuyo importe, distribuido por tramos de población, puede observarse en el cuadro siguiente (en millones):

Tramos de población	Ppto. Extraord. Inicial		Ppto. Extraord. Recon.	
	Importe	% (*)	Importe	% (*)
-500	75	9	25	4
501-1000	387	18	212	14
1001-3000	2.019	28	1.405	28
Total	2.481	24	1.642	22

(*) Sobre el total de gastos del Presupuesto Ordinario inicial y reconocido, respectivamente.

Como puede observarse, los Presupuestos Extraordinarios de Inversiones representan, cuantitativamente, una parte muy sustancial del gasto público municipal -el 24 y el 22 por ciento, a nivel inicial y de reconocido respectivamente-. Es interesante destacar, igualmente, el incremento en el peso específico de los mismos, conforme aumenta la población de la entidad local.

Por otra parte, los gastos de presupuestos extraordinarios per cápita -tal como se recoge en el cuadro siguiente- ascienden a una media de 15.226 ptas., observándose que entre la mayor y menor entidad local hay una diferencia de aproximadamente el 700 por cien.

Tramos de población	Gastos Extraordinarios per cápita (en pesetas)
- 500	2.647
501-1000	9.821
1001-3000	18.275
Total.....	15.226

11. En lo referente a libros y documentos contables se observa, en general, un cumplimiento generalizado de las obligaciones formales que establece la normativa vigente.

RECOMENDACIONES

* El Presupuesto Municipal debe constituirse en la herramienta fundamental para la gestión y planificación de la entidad local. Ello requiere, entre otros aspectos, que se apruebe con antelación suficiente al inicio del ejercicio de aplicación, que se cuantifique y dote de acuerdo con las necesidades a cubrir y que, en su ejecución, se respeten los límites de créditos aprobados o, en su caso, se acuda previamente a la oportuna modificación presupuestaria.

* La aplicación, a partir de 1992, de la figura del Presupuesto Único, permitirá, entre otros aspectos igualmente fundamentales, la posibilidad de que la actividad municipal sea analizada en un sólo documento presupuestario-contable, con lo que se favorecerá un mejor seguimiento y control en su ejecución.

C) Tesorería y Endeudamiento

12. El movimiento de la Tesorería de las entidades locales encuestadas es el siguiente (en millones de pesetas):

Tramos de población	Sd.Inicial	Cobros	Pagos	Sd.Final
-500	290	690	668	312
501-1000	344	1.414	1.474	284
1001-3000	630	6.226	6.052	804
Total	1.264	8.330	8.194	1.400

Como puede observarse, los recursos de Tesorería se han incrementado globalmente en 136 millones a lo largo del ejercicio de 1991. No obstante, en el estrato poblacional intermedio, se produce una disminución de fondos de 60 millones.

Destacamos igualmente, que las 98 entidades locales manejan o mueven recursos, en un ejercicio, por un importe superior a los 8.000 millones de pesetas.

13. En un total de 26 entidades locales, la disposición de fondos bancarios se realiza de manera individual, lo que constituye un punto débil de control interno.

14. Se ha detectado que la rentabilidad de un número importante de cuentas bancarias de las entidades locales muestreadas está por debajo de los valores que podríamos considerar como medios de mercado.

15. Las Resultas de gastos e ingresos -cantidades pendientes de pagar y cobrar respectivamente- a 31 de diciembre de 1991 son las siguientes (en millones):

Tramos de Población	Resultas Gastos		Resultas Ingresos	
	Importe	% (*)	Importe	% (*)
- 500	42	6	114	14
501-1000	175	11	213	12
1001-3000	532	10	681	12
Total	749	10	1.008	12

(*) Sobre el total de gastos e ingresos reconocidos en el ejercicio.

Es decir, que a finales del ejercicio de 1991, las entidades locales encuestadas tenían unos derechos de cobro a su favor de 1008 millones, mientras que sus deudas por operaciones presupuestarias ascendían a 749 millones.

Si comparamos estos importes con el total de gastos e ingresos reconocidos en el ejercicio, observamos que un 10 y un 12 por ciento de los gastos e ingresos presupuestarios quedan pendientes de pagar o de cobrar. Porcentaje que se encuentra, en nuestra opinión, dentro de unos límites razonables.

16. A 31 de diciembre de 1991, la deuda pendiente originada en préstamos y anticipos asciende a 3.245 millones de pesetas. Por estratos de población y por valores per cápita, se distribuye de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tramos de población	Deuda Total (en millones)	Deuda per cápita (en pesetas)
- 500	178	18.979
501-1000	540	25.045
1001-3000	2.527	32.873
Total	3.245	30.099

Como se desprende del cuadro anterior, a más población de la entidad local, mayor es el importe del endeudamiento per cápita, llegándose casi a duplicar entre los estratos extremos de la muestra.

Los anteriores importes hay que ponerlos en relación, además, con el "ratio de endeudamiento" - carga financiera (cap. 3 más 9 de gastos) dividido por total de ingresos corrientes-. Así, para los ejercicios de 1990 y 1991, este ratio presenta los siguientes importes por estratos de población:

Tramos de Población	Ratio de endeudamiento	
	1990	1991
- 500	11,8	14,9
501-1000	11	11,3
1001-3000	15,7	19
Total	12,9%	15,1%

En conclusión, en 1991, el ratio de endeudamiento aumenta más de dos puntos respecto al ejercicio anterior, estando, no obstante, dentro de unos niveles que podríamos calificar como medios.

Sin embargo, señalamos que 14 entidades locales analizadas -y encuadradas en los tres tramos de población- presentan un ratio de endeudamiento superior al 25 por ciento, porcentaje que puede estimarse como máximo razonable.

RECOMENDACIONES

* La disposición de fondos bancarios debe realizarse siempre al menos con dos firmas autorizadas expresamente para ello.

* Renegociar al alza los tipos de interés con que las entidades bancarias retribuyen determinadas cuentas de las entidades locales.

* En aquellas entidades en que el ratio de endeudamiento supere el 25 por ciento, adoptar las medidas necesarias - control del gasto y/o mayor captación de recursos- para procurar su paulatina reducción.

D) Personal

17. De acuerdo con los datos remitidos, el personal que trabajaba en las entidades locales encuestadas es el siguiente:

Personal	1990		1991	
	Número	%	Número	%
Funcionarios	258	47	250	42
Laborales	78	14	80	13
Temporales	217	39	267	45
Total	553	100	597	100

Del análisis del cuadro anterior, se aprecia un incremento de personal del 8 por ciento entre ambos ejercicios; ese incremento se explica fundamentalmente por el aumento del personal temporal, ya que en 1990 este personal representa el 39 por ciento del total, mientras que en 1991 su porcentaje asciende al 45 por ciento.

Igualmente destaca, la disminución real del personal funcionario -8 funcionarios menos en 1991-, en tanto que el laboral fijo permanece aproximadamente en el mismo número. Por último, señalar que el personal temporal se concentra en un 80 por ciento en las entidades de mayor población.

En el cuadro siguiente se presenta el personal distribuido según los tramos de población de las entidades seleccionadas:

Tramos de Población	1990		1991	
	Número	Media*	Número	Media*
-500	43	1,5	46	1,6
501-1000	92	3,2	99	3,4
1001-3000	418	10,5	452	11,3
Total	553	5,6	597	6,1

* Media: número medio de trabajadores por entidad local.

De su examen, destacamos el aumento de casi un punto que experimenta en 1991 el número medio de trabajadores de las entidades locales de 1000 a 3000 habitantes. Igualmente resaltar que en las poblaciones de menos de 500 habitantes, la media de personal no llega a dos personas por entidad local.

En el cuadro siguiente por último, se muestra, por tramos de población, la relación "número de habitantes por empleado municipal" a 31 de diciembre de 1991, teniendo en consideración tanto la totalidad de éstos como sólo los de naturaleza fija (funcionarios y laborales fijos).

Tramos de Población	Nº Habitantes/ Total empleados	Nº Habitantes/ Empleados fijos
- 500	204	323
501-1000	218	342
1001-3000	170	323
Media Total	181	327

Es decir, que cada 327 habitantes o cada 181 habitantes -si se incluye el personal temporal- existe un empleado municipal en las Entidades Locales de Navarra.

18. Respecto a la gestión de personal, destacamos las siguientes deficiencias:

- No siempre existe un expediente para cada empleado que recoja todos los documentos administrativos del mismo.

- No todas las entidades confeccionan nóminas para sus empleados ni elaboran y presentan a la Hacienda Foral el resumen anual de retribuciones.

RECOMENDACIONES

* En cuanto a la gestión de personal recomendamos que todo empleado municipal cuente con un expediente que recoja los distintos actos administrativos dictados en su nombre, que su retribución esté respaldada con la nómina correspondiente y que la entidad cumplimente el resumen anual de retribuciones.

E) Contratación de inversiones

19. En el ejercicio de 1991, las entidades encuestadas formalizaron 111 contratos de inversiones que, según el procedimiento de adjudicación, se distribuyen de la siguiente manera:

Procedto. Adjudic.	Número	%	Importe (millones)	%
Subasta	23	21	768	26
Concurso	18	16	1.124	38
Directa	70	63	1.078	36
Total	111	100	2.970	100

Como puede observarse, el procedimiento de adjudicación directa es el más utilizado por las entidades locales, si bien en volumen económico es el del concurso. La subasta es, sin embargo, el que menos importe económico representa.

Si analizamos por tramos de población los procedimientos de adjudicación utilizados, obtenemos el siguiente cuadro:

Tramos de Población	N ú m e r o			
	Subasta	Concurso	Directa	Total
-500	2	1	11	14
501-1000	8	6	15	29
1001-3000	13	11	44	68
Total	23	18	70	111

El mayor porcentaje de la adjudicación directa se observa en las poblaciones más pequeñas, posiblemente por ser inversiones de importe reducido.

Por otra parte, las entidades de población intermedia son las que en mayor porcentaje - casi un 50 por ciento- acuden a sistemas de adjudicación distintos del directo.

F) Gestión de Ingresos

20. En 17 entidades locales, no existe ordenanza fiscal para la exacción de cada una de las tasas que recauda.

21. En general se observa un deficiente control y seguimiento en la confección y modificación de los roldes tributarios.

22. En 42 entidades no se aplica el recargo de prórroga una vez transcurrido el plazo voluntario de cobro.

23. Aproximadamente en el 50 por ciento de las entidades locales encuestadas, los agentes ejecutivos no han depositado la fianza o aval que garantice su actuación.

RECOMENDACIONES

* Toda tasa que exaccione la entidad debe estar regulada por la correspondiente ordenanza fiscal.

* Mejorar el control sobre los roldes tributarios, estableciendo procedimientos sistemáticos de aprobación, modificación y contraste sobre los mismos.

* Una vez transcurrido el plazo voluntario de cobro establecido para las distintas figuras tributarias, debe exaccionarse y cobrarse el recargo de prórroga.

* Todo agente ejecutivo externo debe depositar una fianza o aval que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

VII.3. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1. No todas las entidades locales han remitido, de acuerdo con la Ley Foral de la Administración Municipal de Navarra, la documentación relativa a los contratos formalizados así como a las incidencias habidas en su ejecución. No es posible determinar exactamente el número de entidades que han incumplido la anterior obligación de remisión de contratos, si bien por procedimientos complementarios (tales como el Cuestionario y las Certificaciones solicitadas) se han detectado las entidades que se reflejan en el Anexo 2.2. Respecto a la notificación de incidencias, sólo el Ayuntamiento de Pamplona y la Junta Administrativa de Montes del Bidasoa-Berroaran han comunicado dos incidencias surgidas en la ejecución de las obras.

2. En el registro de Contratos de la Cámara de Comptos se recibió, en 1991, documentación sobre 19 contratos por un importe global de 3.578 millones. Atendiendo al sistema de adjudicación, estos contratos los podemos desglosar en:

Procedimiento Adjudicación	Número Contratos	Importe (en millones)
Concurso	13	2.739
Directa	6	839
Total	19	3.578

Como puede apreciarse, el concurso es el procedimiento más utilizado, puesto que representa un 68 por ciento de las adjudicaciones realizadas; igualmente, en importe adjudicado, es el más representativo ya que supone el 76 por ciento del total. El procedimiento de subasta no se aplica en ninguna de las adjudicaciones remitidas.

Analizada la documentación remitida se observa en general un cumplimiento de la normativa aplicable en este área, pero con la matización importante de que sólo pueden revisarse formalmente algunos aspectos del expediente de contratación.

3. De acuerdo con las certificaciones solicitadas y remitidas a esta Cámara de Comptos por los ayuntamientos de más de 5000 habitantes y por las cinco mayores mancomunidades y de acuerdo también, en algún caso, con la documentación remitida por los ayuntamientos en

cumplimiento del artículo 232 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, se seleccionaron 6 contratos, que representan un importe de 1788 millones, sobre los que se realizó una fiscalización completa del expediente de contratación.

En el cuadro siguiente puede verse tanto los ayuntamientos como los contratos seleccionados e importes de adjudicación.

Ayuntamiento	Obra	Sistema Adjudic.	Importe (millones)
Barañáin	Complejo Cultural	Subasta	579
Estella (1)	Cruce Capuchinos	Directa	265
Estella (1)	Hogar Jubilado	Directa	57
Pamplona	Viviendas c/Jarauta	Concurso	100
Pamplona	Puente del Vergel	Concurso	502
Pamplona (1)	2ªfas.Urb.Bja.Nav.	Concurso	285

(1) Contratos que se habían remitido previamente a la Cámara de Comptos, en cumplimiento del artículo 232 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra.

Los resultados de las fiscalizaciones realizadas fueron, en su momento, comunicados a los respectivos ayuntamientos. A continuación, no obstante, se realiza un resumen de las principales conclusiones observadas:

En general, los expedientes analizados están correctamente documentados, y en su tramitación se respetan los principios de publicidad y concurrencia que debe presidir la contratación pública. Sin embargo han sido detectadas diversas infracciones a la legalidad vigente, entre las que destacamos:

A) En relación a las actuaciones administrativas preparatorias del contrato:

- No consta en ninguno de los expedientes analizados el Acta de Replanteo del Proyecto de obra -art.18.1 y 24.1 de la LFC-.

- En el contrato del Complejo Cultural de Barañáin no constan los estudios económicos y administrativos sobre el régimen de utilización de la obra - art.21.1.b) de la LFC-.

- En los dos contratos del Ayuntamiento de Estella no consta la tramitación de expediente administrativo alguno en relación con la contratación de los proyectos de obra, los cuales se encuadrarían dentro de la categoría de "contratos de asistencia técnica".

- En el proyecto del Hogar del Jubilado de Estella se han observado importantes deficiencias y errores tanto en el presupuesto de ejecución material de las obras como en el cálculo de los honorarios de sus redactores.

B) Por lo que respecta a la tramitación del expediente de contratación, las deficiencias observadas hacen referencia a los siguientes extremos:

- Excepto en el expediente del Hogar del Jubilado del Ayuntamiento de Estella, en el resto no constan los preceptivos informes jurídicos y de intervención -art.24.2 de la LFC-

- No está suficientemente acreditada ni motivada la declaración de urgencia en la tramitación de los expedientes de contratación analizados de los Ayuntamientos de Barañáin y de Estella -art. 26.1 de la LFC-.

- Los proyectos del Puente del Vergel y Edificación de viviendas en la calle Jarauta del Ayuntamiento de Pamplona se adjudican sin que se acredite la plena disponibilidad de los terrenos e inmuebles afectados, lo cual -además de contravenir el art.24.4 de la LFC- supuso en ambos supuestos un importante retraso en el inicio de la ejecución material de las obras.

- En los anteriormente citados expedientes del Ayuntamiento de Pamplona, el órgano de contratación no aprueba los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares -art.24.3 y 4 de la LFC-. No obstante, se han utilizado determinados pliegos, no aprobados, que adolecen de ciertas omisiones y deficiencias tales como: no se incluye el presupuesto de la obra ni la distribución en anualidades de los créditos -art. 82.2. de la LFC-; no hay constancia de la clasificación exigible al contratista -art. 129.3 de la LFC-; no se establecen con la debida precisión los criterios de selección de los contratistas -art. 40.2 de la LFC-; expresa admisión de ofertas al alza respecto a los tipos de licitación y presupuestos aprobados en el caso de los concursos -art. 32, 40 y 42.6. de la

LFC-; confusa regulación de las fases de recepción y liquidación provisional de las obras - art.60 a 63 de la LFC-.

C) En cuanto al procedimiento de adjudicación, se observa que:

- En los dos expedientes revisados del Ayuntamiento de Estella, se confunden en la selección de contratistas el procedimiento del concurso y el de adjudicación directa.

- En el anuncio de licitación de los distintos contratos analizados no se especifica la clasificación exigible al contratista, tal y como exige el art. 129.3 de la LFC. Además, en el expediente del Hogar del Jubilado de Estella no consta la documentación del contratista adjudicatario acreditativa de que reúne las condiciones nece-

sarias para poder contratar con la Administración, exigible de acuerdo con el art. 8 de la LFC.

- No se publican en el Boletín Oficial de Navarra, tal como lo regula el art. 43 de la LFC, la adjudicación de los contratos revisados, excepto dos de ellos, uno del Ayuntamiento de Pamplona y otro del de Barañáin.

D) En la formalización y ejecución de las obras se han constatado las siguientes deficiencias:

- En la formalización contractual de la adjudicación se ha observado, excepto en el expediente de Barañáin, la inexistencia de los documentos administrativos en que todo contrato debe materializarse, conforme exigen los art. 44 y 45 de la LFC.

- En la fase de ejecución de la obra se han constatado diversas infracciones en las modificaciones del contrato que en unos casos aún no se han aprobado -Complejo Cultural de Barañáin- y, en otros, no las aprueba el órgano competente ni existe el informe jurídico previo establecido en el art. 16.3. de la LFC -urbanización de la Baja Navarra de Pamplona y cruce de los Capuchinos de Estella-.

- En las obras revisadas del Ayuntamiento de Estella se produce un incumplimiento de los plazos de ejecución previstos, sin que el órgano de contratación autorice una prórroga expresa ni se impongan las sanciones por retraso contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

RECOMENDACIONES

Resultado de todo lo anterior esta Cámara recomienda la aplicación estricta de la Ley Foral de Contratos y demás normativa reguladora de la contratación pública, incidiendo especialmente en:

- * Exigir un mayor rigor técnico y presupuestario en la elaboración de los Proyectos de obra y en su posterior revisión.

- * En aquellas obras que, por su propia naturaleza y uso, conllevarán importantes gastos de mantenimiento, realizar previamente los estudios económicos y administrativos necesarios sobre el régimen de utilización posterior de la citada inversión

- * Realización del Acta de Replanteo del proyecto de obra

- * Aprobación, para cada expediente de contratación, del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, sin perjuicio de que la Corporación apruebe unos Pliegos de Condiciones Generales

- * La tramitación urgente de los expedientes y la contratación directa como procedimiento de adjudicación deben tener carácter excepcional y hallarse, en todo caso, correctamente motivadas y justificadas.

- * Formalizar la adjudicación en el preceptivo documento administrativo contractual

- * Realizar un seguimiento exhaustivo de la ejecución material de la obra, controlando, entre otros aspectos, la fecha de inicio, el plazo de ejecución, las modificaciones y órgano competente para su aprobación.

VII.4. MARCO NORMATIVO REGULADOR DE LAS ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA EN 1991

Del actual marco normativo regulador se desprende una serie de incumplimientos legales y/o de insuficiencias del mismo que inciden directamente en la gestión de las Entidades Locales. Así:

1. La Disposición Transitoria Sexta de la Ley Foral de Administración Local de Navarra establece que el Gobierno de Navarra y en el plazo máximo de tres meses -desde la entrada en vigor de dicha Ley Foral, octubre de 1990- remitirá al Parlamento un proyecto de Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

Dicho plazo ha sido incumplido sobradamente, por lo que, entre otros aspectos de relativa menor importancia, dos cuestiones esenciales para la gestión local están sin resolverse:

a) Definición del modelo de financiación de las entidades locales de Navarra, que incide directamente sobre el principio de la autonomía financiera de las entidades locales y

b) Desarrollo del sistema contable a aplicar en el control y seguimiento de la gestión local. En relación con esta materia, el art. 293 de la citada Ley Foral de Administración Local autorizaba al Gobierno de Navarra, a propuesta del Departamento de Administración Local, a regular el nuevo sistema y a aprobar el Plan General de Contabilidad para las entidades locales.

2. La Disposición Adicional Decimocuarta establece que, en el plazo de dos años a partir de octubre de 1990 -fecha de entrada en vigor de la Ley Foral de Administración Local-, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento un Proyecto de Ley Foral que regule la incorporación a uno o varios municipios limítrofes de los territorios de la comunidad Foral que no se hallan integrados en ningún término municipal.

Superado el plazo de 2 años, el Gobierno no ha remitido al Parlamento de Navarra proyecto alguno relativo a esta incorporación de territorios.

3. La Ley Foral de Administración Local recoge en su articulado, sin señalamiento de plazos, una serie de medidas conducentes a racionalizar, de alguna manera, el mapa municipal de la Comunidad Foral al objeto de mejorar la calidad y el coste de los servicios prestados. Estas medidas son las relativas a la fusión de municipios - art.20.2-, a la creación de Distritos Administrativos -art. 33- y a la formación de Mancomunidades u otras fórmulas asociativas intermunicipales -arts. 53 y 62-.

Igualmente establece en el art. 46 la posibilidad de que la Comunidad Foral puede crear, mediante la oportuna Ley Foral, agrupaciones forzosas de entidades locales para la prestación de servicios administrativos comunes.

Desde la promulgación de la Ley Foral de Administración Local no se ha dictado ninguna norma de fomento de fusiones y/o asociaciones así como tampoco se ha presentado al Parlamento de Navarra ningún proyecto relativo a las agrupaciones forzosas.

4. La Disposición Transitoria Tercera de la Ley Foral de Administración Local establece que hasta la definitiva reestructuración de los puestos de trabajo de secretaría e intervención derivada de la constitución de las agrupaciones forzosas quedan en suspenso tanto las convocatorias de habilitación para acceder a la condición de Secretario e Intervención como los concursos generales previstos en la citada ley Foral.

Es decir, al no estar definidas las Agrupaciones forzosas para la prestación de los servicios de secretaría e intervención, no pueden conocerse las necesidades a cubrir de ambos puestos de trabajo y por tanto señalarse, en su caso, las oportunas pruebas de acceso a los mismos. Además esta suspensión afecta no sólo a los municipios susceptibles de agrupación sino también al resto, si bien en este periodo transitorio pueden cubrirse dichas vacantes con personal temporal.

5. La Disposición Adicional Undécima la Ley Foral de Administración Local establece que el Gobierno de Navarra creará y mantendrá un Registro de Riqueza Comunal, en el que figurará la extensión, los límites y usos de los terrenos comunales de las entidades locales así como su potencialidad para generar recursos.

Igualmente, la Disposición Adicional Duodécima de la citada Ley Foral indica que se constituirá,

en cada Merindad, una Junta Arbitral de Comunales integrada tanto por las propias entidades locales como por los beneficiarios de los aprovechamientos comunales. Estas Juntas, tendrán carácter consultivo para las entidades locales en todo lo referente al aprovechamiento de los bienes comunales y sus actuaciones se plasmarán en informes públicos preceptivos no vinculantes.

Hasta el momento de redactar el presente Informe, no se ha cumplimentado ninguna de las previsiones anteriores a pesar de la importancia -tanto económica como social- que en Navarra presentan los bienes comunales.

6. No está definido el modelo de pensiones a aplicar a los funcionarios de las entidades locales a pesar de estar plasmada esta exigencia en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra de 1983 y en las sucesivas Leyes Forales de Presupuestos

En Conclusión, se aprecia un incumplimiento de la Ley Foral de Administración Local de Navarra en el desarrollo de determinados aspectos esenciales, que inciden significativamente sobre la definición y diseño del modelo de Sector Público Local de la Comunidad Foral.

Igualmente la existencia de un marco normativo incompleto provoca una cierta inseguridad -tanto en la propia entidad local como en el ciudadano- que en nada favorece al normal desenvolvimiento de la gestión local.

Se recomienda que en el menor espacio de tiempo posible, se complete el marco normativo que ha de regir en las Entidades Locales de Navarra.

VII.5. SITUACIÓN ECONOMICO-FINANCIERA DE LAS ENTIDADES LOCALES

La incompleta información de que se dispone sobre la ejecución del presupuesto de los Ayuntamientos de Navarra correspondiente al ejercicio de 1991 - véase apartado III.5.- limita y/o impide en algún caso un análisis riguroso acerca de su significado económico-financiero.

No obstante se exponen una serie de conclusiones de la ejecución presupuestaria de 1991. Así:

1. En el cuadro siguiente se compara, a nivel de presupuesto inicial y en porcentaje, la composición del Presupuesto global de las entidades locales 1991 en España y en Navarra:

	España	Navarra(*)
Gastos		
Funcionamiento (1y2)	46	55
Financiero (3y9)	11	12
Transferencias (4 y7)	19	7
Inversiones (6 y 8)	24	26
Total	100%	100%
Ingresos		
Tributarios 1,2y3)	46	36
Transferencias (4y7)	36	53
Endeudamiento (9)	11	6
Otros (5,6y8)	7	5
Total	100%	100%

(*)Para una correcta comparación, habría de tenerse en cuenta la existencia en Navarra de los Presupuestos Extraordinarios de Inversiones

De su análisis destacamos los siguientes aspectos:

A) GASTOS

- La fuerte incidencia que presentan en las entidades locales de Navarra los gastos de funcionamiento -personal y compras de bienes corrientes- al superar en 9 puntos a los del Estado.

- Aun estando vigentes los Presupuestos Extraordinarios de Inversiones, el gasto destinado a las mismas es superior en Navarra que en el Estado.

- La relativa menor importancia que en Navarra presentan los gastos por transferencias, ya que son 12 puntos inferiores a la media estatal.

B) INGRESOS

- La mayor dependencia en Navarra de los recursos procedentes de las transferencias -17 puntos por encima de la media estatal- y en consecuencia, la menor incidencia de los ingresos de naturaleza tributaria -10 puntos inferior a la media estatal-.

- La menor necesidad de acudir al endeudamiento como recurso financiero por las entidades locales de Navarra que por las del Estado.

2. Las obligaciones reconocidas ascienden a 30.478 millones de pesetas, presentando un grado de ejecución respecto al presupuesto inicial del 91 por ciento.

En relación con la naturaleza económica de los gastos, destacamos que el 72 por ciento de los mismos corresponden a gastos corrientes y en especial a gastos de personal -el 34 por ciento del total de gastos-.

Sobresale igualmente, los gastos en inversiones reales, el 20 por ciento del total, a pesar de la existencia de los Presupuestos Extraordinarios.

La carga financiera, es decir los gastos financieros más la variación de pasivos, asciende a 3.576 millones que suponen el 12 por ciento del total gastos.

3. Los derechos reconocidos del ejercicio ascienden a 30.020 millones, con un grado de ejecución en relación al presupuesto inicial del 91 por ciento.

De estos ingresos, el 82 por ciento son de naturaleza corriente, destacando los procedentes de transferencias corrientes -el 39 por ciento del total de ingresos-.

4. En el apartado VI.2 se presenta el Presupuesto de Gastos clasificado de acuerdo con la función o actividad desarrollada por las entidades locales. Así resaltamos que:

- El 29 por ciento del gasto local se destina a vivienda y bienestar comunitario: vivienda, abastecimiento y saneamiento de agua, recogida de residuos sólidos, urbanismo, vivienda...

- El 20 por ciento a servicios generales, es decir, administración y policía local.

- El 14 por ciento a servicios culturales y recreativos.

- El 13 por ciento a financiar la protección social de los empleados locales.

Por último, se muestran una serie de magnitudes e indicadores -cuya definición y contenido puede verse en el anexo 4- derivados de la ejecución del presupuesto de 1991 -con las limitaciones comentadas en párrafos anteriores- así como su comparación con los del ejercicio anterior.

Magnitudes e indicadores	1990	1991
Superávit/Déficit (en millones)	1.043	(458)
Grado ejecución gastos (%)	91	91
Grado ejecución ingresos(%)	95	91
% de pagos	88	85
% de cobros	87	85
Ahorro bruto (en millones)	6.470	4.341
Ahorro neto (en millones)	2.419	765
Nivel de endeudamiento (%)	15	14
Límite de endeudamiento (%)	25	18
Índice gto.públ. per cápita(pts/hab)	59.376	66.794
Índice de personal (%)	33	34
Índice de inversión (%)	23	21
Presión fiscal (ptas/hab)	24.822	27.403
Índice dependencia subvencs. (%)	47	49

De su análisis destacamos los siguientes puntos:

- El Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1991 presenta un déficit global de 458 millones de pts, al contrario que en 1990 en que el ejercicio presupuestario se cerró con superávit.
- El grado de ejecución del estado de gastos es idéntico en ambos ejercicios, no así el de ingresos que es 4 puntos inferior en 1991 y que podría explicar, en parte, el déficit final presupuestario.
- Se aprecia una disminución significativa en 1991 de las magnitudes del ahorro bruto y neto, lo que puede significar menores posibilidades para financiar nuevas inversiones o soportar mayor carga financiera.
- Si bien el nivel de endeudamiento se man-

tiene en parecidos términos, el límite económico de endeudamiento disminuye en 7 puntos.

- El gasto público local per cápita aumenta en un 12 por ciento en 1991, manteniéndose los índices de gastos de personal y de inversiones, si bien en éste último se aprecia una ligera disminución.
- La presión fiscal (ptas./habitante) aumenta en 1991 un 10 por ciento.
- La dependencia de los presupuestos locales respecto a las subvenciones se incrementa en 2 puntos en este ejercicio, pasando a ser del 49 por ciento del total de ingresos.

Pamplona, 3 de febrero de 1993

El Presidente: Francisco Javier Tuñón San Martín

VIII. ANEXOS

ANEXO 1

RELACIÓN DE ENTIDADES LOCALES A LAS QUE SE LES REMITIÓ EL CUESTIONARIO

ABAURREGAINA	CADREITA	LEKUNBERRI	ORBAITZETA
ABLITAS	CAPARROSO	LERIN	ORCOYEN
ADIOS	CARCAR	LESAKA	OROZ - BETELU
AGUILAR DE CODES	CARCASTILLO	LEZAUN	OTEIZA
AIBAR	CASEDA	LIEDENA	PITILLAS
ALLO	CIRAUQUI	LOS ARCOS	PUEYO
AMESCOA BAJA	DICASTILLO	LUMBIER	RONCAL
AGOITZ	ETXARRI-ARANATZ	MAÑERU	SADA
ARAITZ	ECHAURI	MARCILLA	SAN MARTIN DE UNX
ARANTZA	ERGOIEN	MELIDA	SANTESTEBAN-DONEZTEBE
ARANGUREN	ERRO	MENDAZA	SARTAGUDA
ARAKIL	ESTERIBAR	METAUTEN	SESMA
ARAS	ETXALAR	MILAGRO	SUNBILLA
ARBIZU	EZCABARTE	MIRANDA DE ARGA	UJUE
ARELLANO	FALCES	MONREAL	UNCITI
ARGUEDAS	FITERO	MONTEAGUDO	URDAX-URDAZUBI
ARRE	FONTELLAS	MURCHANTE	URRAUL BAJO
ARRONIZ	FUNES	MURIETA	URROZ
ARTAJONA	FUSTIÑANA	MURILLO EL CUENDE	UZTARROZ
AYEGUI	GOIZUETA	MURILLO EL FRUTO	VALCARLOS-LUZAIDE
BASABURUA	ISABA	NAVASCUES	VILLAFRANCA
BERBINZANA	ITUREN	NOAIN	YERRI
BERIAIN	IZA	OBANOS	YESA
BERRIOBEITI	LAKUNTZA	OCHAGAVIA	ZIORDIA
BERTIZARANA	LARRAGA	ODIETA	ZUBIETA
BUÑUEL	LARRAUN	OLLO	ZUGARRAMURDI
CABANILLAS	LEOZ	OLZA	

ANEXO 2**2.1. RELACIÓN DE ENTIDADES LOCALES QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL CUESTIONARIO**

CARCASTILLO
GOIZUETA
LEOZ
MONREAL
MURILLO EL FRUTO
OLZA
SAN MARTÍN DE UNX
UJUÉ
URRAÚL BAJO

2.2. RELACIÓN DE ENTIDADES LOCALES QUE NO HAN CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 232 DE LA LEY FORAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

ALSASUA-ALTSASU
ARBIZU
BARAÑÁIN
BAZTÁN
BERRRIOPLANO-BERRIOBEITI
BURLADA
MARCILLA
TUDELA
VALLE DE ARANGUREN

ANEXO 3**RELACIÓN DE CONCEJOS EXTINGUIDOS**

ADOAIN	ILUNDAIN	OSA
AIZKORBE	IMIZCOZ	OSCARIZ
ALDUNATE	INDURAIN	OSTERITZ
AMATRIAIN	ISO	OTANO
AMUNARIZQUETA	IRUJO	OZCOIDI
ANOZ	IRURE	REDIN
ANSOAIN (*)	IRURTZUN (*)	RETA
AQUERRETA	ISO	SAGUES
ARDAITZ	ITOIZ	SANSOAIN
ARGUIÑARIZ	JANARIZ	SENGARIZ
ARZOZ	JAVERRI	SETOAIN
BENEGORRI	LAQUIDAIN	TURRILLAS
BERRIOZAR (*)	LARRANGOZ	ULI-BAJO
BERROYA	LERRUZ	URBICAIN
BEZQUIZ	LEYUN	URDIROZ
ELCOAZ	LIZOAIN	URRA
EPAROZ	LOIZU	URRICELQUI
ERDOZAIN	LUSARRETA	USETXI
ERREA	MAQUIRRIAIN	USI
ESPOZ	MENDIOROZ	USOZ
EZCABA	MEOZ	USTARROZ
EZCANIZ	MORIONES	USUN
GALDUROZ	MUGUETA	UZQUITA
GALLUES	MUTILVA BAJA	VIGURIA
GARRUES	MUZQUI	YELZ
GENDULAIN	NAPAL	ZABALZA
GORRAIZ	NARDUES-ALDUNATE	ZALBA
GUERGUITIAIN	NARDUES-ANDURRA	ZANDIO
GUINDANO	OLABERRI	ZOROQUIAIN
IDOATE	ORBAIZ	ZUASTI
IDOI	ORDERIZ	ZUAZU
ILARRATZ	ORICIN	ZUNZARREN
ILOZ	ORRADRE	

(*) Se han transformado en Ayuntamientos.

ANEXO 4**DEFINICIÓN DE LAS MAGNITUDES E INDICADORES UTILIZADOS**

- SUPERÁVIT/DÉFICIT PRESUPUESTARIO: Total Derechos Reconocidos
— Total Obligaciones reconocidas.
- GRADO DE EJECUCIÓN:
$$\frac{\text{Total Derechos u Obligaciones reconocidas}}{\text{Presupuesto inicial (*)}} \times 100$$
- (*) al no disponerse del dato de Presupuesto definitivo
- PORCENTAJE DE COBROS O PAGOS:
$$\frac{\text{Total Derechos u Oblig. reconocidas}}{\text{Total cobros o pagos}} \times 100$$
- AHORRO BRUTO: Ingresos corrientes (Cap. 1 al 5) — Gastos de funcionamiento (Cap. 1, 2 y 4)
- AHORRO NETO: Ahorro Bruto — Cargas financieras (Cap. 3 y 9)
- NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:
$$\frac{\text{Cargas financieras}}{\text{Ingresos Corrientes}} \times 100$$
- LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO:
$$\frac{\text{Ingresos Corrientes — Gastos de funcionamiento}}{\text{Ingresos Corrientes}} \times 100$$
- GASTO PÚBLICO PER CAPITA:
$$\frac{\text{Total Obligaciones reconocidas}}{\text{Nº habitantes}}$$
- ÍNDICE DE PERSONAL:
$$\frac{\text{Gastos de Personal (Cap. 1)}}{\text{Total Obligaciones reconoc.}} \times 100$$
- ÍNDICE DE INVERSION:
$$\frac{\text{Gastos de Inversiones (Cap. 6 y 7)}}{\text{Total Obligaciones reconoc.}} \times 100$$
- PRESIÓN FISCAL:
$$\frac{\text{Ingresos Tributarios (Cap. 1, 2 y 3)}}{\text{Nº Habitantes}}$$
- DEPENDENCIA SUBVENCIONES:
$$\frac{\text{Derechos recon. por transfer. (Cap. 4 y 7)}}{\text{Total Derechos Recon.}}$$

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA
Un año..... 5.000 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 110 » .	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 140 » .	